

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROAS ROJAS
DEMANDADO : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ
ASUNTO : OBEDECE FALLO DE TUTELA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2016-00134-00

PROCEDE el Despacho a dar cumplimiento de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de tutela del 5 de febrero de 2020.

La Corte Suprema de Justicia en fallo anterior determino que se invalidaran las providencias del 7 de marzo y 24 de abril de 2018 y se analizara la legalidad de la corrección del trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de enero de 2018.

En la precitada providencia se ordenó al Auxiliar de la Justicia corregir el trabajo de partición en lo concerniente al mayor valor de los bienes adjudicados y así mismo el monto que aproximo en pesos en las partidas segunda y tercera.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Vale la pena señalar, que las correcciones por errores aritméticos o en el caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, expresamente establecidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado para este caso, no conlleva a que la juez ordene al partidor el cambio en la adjudicación de las hijuelas o exclusión de bienes puesto que en los tramites de este tipo de asuntos existen las oportunidades procesales para hacerlo, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos o en el traslado del trabajo de partición a través de las objeciones y no en este caso en que ya el proceso culmino con sentencia aprobatoria de la partición.

Ahora bien, en obediencia al fallo de la Corte, al revisar el trabajo de partición corregido presentado por el Auxiliar de la Justicia el 6 de febrero de 2018,

encontramos que efectivamente, cumplió con lo ordenado en la providencia del 17 de enero de 2018, por lo que el Despacho procederá a acogerlo en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en todas y cada una de sus el trabajo de partición corregido por el Auxiliar de la Justicia y presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia el 6 de febrero de 2018, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENASE el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo del 6 de febrero de 2018, para la ritualidad anterior.

CUARTO: CUMPLIDA todo lo anterior se ordena el archivo del expediente previa anotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO LA constancia secretarial anterior EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente proceso liquidación de sociedad conyugal incoado por SWTHYLANA FARDO SANCHEZ contra OSCAR EDUARDO PERDOMO LOPEZ el oficio proveniente de la Secretaria de Transito de Ibagué, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término de traslado por el Ministerio Público de la presente demanda curaduría del menor JHONRMAN ENRIQUE GARCIA PENAGOS incoado por DELCY PENAGOS, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

No solicito.

DE OFICIO:

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante DELCY PENAGOS para que bajo juramento y en audiencia declare sobre las preguntas que sobre los hechos de la demanda le formulara el Despacho. Fijase el 20 de agosto de este año a las 9 AM para su práctica. Líbrese citación.

Una vez decepcionado el interrogatorio de parte se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **HERNER EVELIO CARREÑO SANCHEZ Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-0026600**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **HERNER EVELIO CARREÑO SANCHEZ** y **DANIELA ROJAS CUELLAR**, a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Pública nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la parte demandante.

4.- **DE LA** demanda y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto la constancia secretarial anterior, se pone EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente proceso de rebaja de alimentos incoado por ROBINSON PEREZ JOVEN contra DIANA MARITZA GOMEZ HERRERA la solicitud del reajuste anual de la cuota alimentaria que hace la demandada, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EMMA SILENIA VALDERRAMA CHAVARRO
DEMANDADO : JHEINSON FERNANDO VALENCIA GUTIERREZ
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO: 0314
RADICACION : 2018-00503-00

A TRAVES de apoderado el demandado contesta la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- TENER notificada por conducta concluyente al demandado JHEINSON FERNANDO VALENCIA GUTIERREZ de la presente de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal.
- 2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria de este auto y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : ALEXANDER RESTREPO GONZALEZ
DEMANDADO : JENNIFER ANDREA RESTREPO PEREZ
ASUNTO : RECHAZA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00262-00

COMO en la demanda se señala que el domicilio o residencia de la demandada (mayor de edad) es Medellín, por lo que el competente para conocer de esta demanda por regla general establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso son los Juzgados de Familia de Medellín, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano por competencia la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** este proveído ordenase el envío de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartido en los Juzgados de Familia de esa ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma por factor territorial.

3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) .

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO : SANDRA MILENA PINEDA ESPAÑA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00240-00

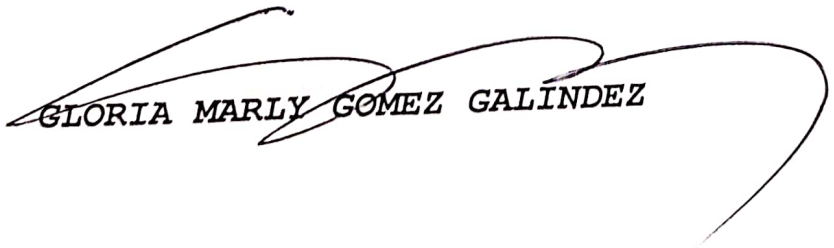
Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por ALEXANDER IBARRA contra SANDRA MILENA PINEDA ESPAÑA, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem.
- 3.- **CONFORMIDAD** con el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena que la parte demandante preste caución en cuantía de \$10.000.000.00, para garantizar las costas y perjuicios que pueda ocasionar esta medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LIBRADA OME ACOSTA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90031-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LIBRADA OME ACOSTA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.
3. **DEJAR** sin valor el auto del 16 marzo de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : YURY PAOLA CRUZ DUARTE
DEMANDADO : YEFERSON LOPEZ ORTIZ
RADICACION : 2019-00560-00
INTERLOCUTORIO:

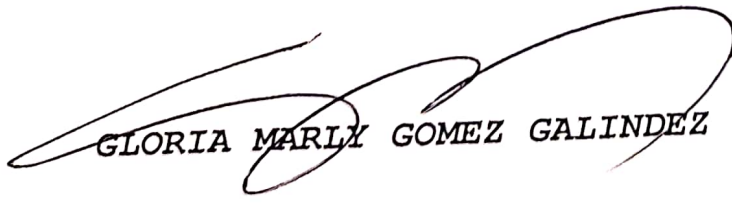
VISTO la constancia secretaria anterior y **TENIENDO** en cuenta que el presente proceso no ha recibido impulso ni interés de parte desde hace varios meses, el Juzgado de conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior de **CONFORMIDAD** con el artículo 40 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 01 al presente proceso ejecutivo de alimentos incoado por OLGA LUCIA SOTO VARGAS contra PEDRO LUIS VARGAS CHICA el cual viene sin diligenciar.

Una vez quede notificado este auto por estado empezara a correr el término para que el demandado pague o interponga excepción de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : MIREYA MENDEZ MURCIA
DEMANDADA : UAEARIV
ASUNTO : RECHAZO INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00007-00

TENIENDO en cuenta que ya de acuerdo a los anexos de la tutela la entidad accionada cumplió con el fallo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR de plano el presente tramite de incidente de desacato, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución del escrito al accionante

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ